

Recurso de Queja en subsidio de Reposición - Accion Popular 20190007000

claudia patricia sabi moreno <clauptsm1706@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 5:55 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ

EMAIL: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia – Caquetá.

Asunto: Recurso de Queja en subsidio de Reposición

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Demandante: FABIAN ROJAS TIQUE

Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS

Radicación: 18001233300020190007000

De manera atenta y respetuosa me permito adjuntar Recurso de Queja en subsidio de Reposición contra el Auto de Sustanciación de fecha 21 de enero de 2022 emitido por su despacho, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Claudia Patricia Sabi Moreno

Profesional Universitario

Alcaldía de Florencia.



OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA
ALCALDÍA DE FLORENCIA

Florencia 31/01/2022

Doctora

ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ

EMAIL: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia – Caquetá.

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Demandante: FABIAN ROJAS TIQUE

Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS

Radicación: 18001233300020190007000

CLAUDIA PATRICIA SABI MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.793.835 expedida en Belén de los Andaquies, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 306.019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación judicial del Municipio de Florencia-Caquetá, de conformidad al poder que reposa dentro del expediente debidamente otorgado por la señora Alcaldesa Municipal (E) Doctora **FLORALBA ZAMBRANO MORILLO** identificada con Cedula de ciudadanía No.40.775.102, respetuosamente me permito dirigirme a su despacho; estando dentro de la oportunidad y término procesal pertinente, para presentar Recurso de Queja en subsidio de Reposición contra el Auto de Sustanciación de fecha 21 de enero de 2022 emitido por su despacho, conforme lo dispuesto en el Artículo 353 Código General del Proceso, el cual sustento en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El señor FABIAN ROJAS TIQUE, promovió demanda de Acción Popular en contra del Municipio de Florencia, con el fin de que se le protejan los Derechos Colectivos, al goce de un ambiente sano, seguridad y salubridad públicas, acceso a infraestructura y acceso a los servicios públicos. Servicio público de alcantarillado y contaminación de la quebrada el Minuto en el barrio Kennedy del municipio de Florencia; derechos presuntamente vulnerados por el municipio.

El Tribunal Administrativo del Caquetá, profirió sentencia de primera instancia N° 71 de fecha 20 de octubre de 2021, dentro del referido proceso de Acción Popular.



LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA RECURRIDA

El Tribunal Administrativo del Caquetá, profirió sentencia de primera instancia N° 71 de fecha 20 de octubre de 2021, dentro del referido proceso de Acción Popular con el Radicado 18001233300020190007000 y en cuya parte resolutive,

“RESUELVE:

(...)

Cuarto: DECLARAR responsables de la vulneración de los derechos colectivos indicados en el numeral anterior, al Municipio de Florencia, Corpoamazonía, SERVAF S.A. E.S.P. y SERVINGRALES S.A. E.S.P.

Quinto: Para conjurar la violación de los derechos colectivos mencionados en el numeral primero de esta sentencia, se ordenará:

5.1. Al Municipio de Florencia, SERVINGRALES S.A. E.S.P. y Corpoamazonía:

5.1.1. Que de manera inmediata, dentro del ámbito de sus consecuencias legales y constitucionales y de manera coordinada, concurren e inicien las actuaciones tanto de carácter administrativo como presupuestal, si es del caso, para efectuar las acciones tendientes a la extracción de inservibles y residuos sólidos ordinarios de la zona ribereña de la Quebrada El Minuto en el Barrio Kennedy. Para ello se deberá garantizar la presencia de la comunidad de la comuna oriental y, si es necesario, de otras localidades de dicho barrio en los procesos de descontaminación y limpieza que se deberán adelantar mensualmente.

5.1.2. Cada 2 meses deberán adelantar jornadas de capacitación a la comunidad del Barrio Kennedy sobre la protección de la fuente hídrica y la forma como pueden contribuir a su descontaminación. Además, garantizarán la promoción en programas de protección ambiental.

5.2. Municipio de Florencia, SERVAF S.A. E.S.P. y Corpoamazonía: **5.2.1.** Ejecutoriada esta providencia, se conformará un grupo interdisciplinario para determinar qué obras son necesarias para garantizar el servicio de alcantarillado en la comuna orientada del Barrio Kennedy, de esto se rendirá un informe en el término de 1 mes.

5.2.2. Verificado lo anterior, se adelantarán las obras necesarias en las viviendas que carezcan del servicio de alcantarillado, las cuales deberán concluirse en el término de 1 año.

5.2.3. Se deberá establecer la forma como se garantizará el servicio de alcantarillado provisionalmente hasta tanto se finalicen las obras definitivas que garanticen el acceso a este servicio. El mencionado grupo interdisciplinario en el término de 1 mes deberá informar a este Tribunal Sentencia de primera instancia Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos Demandante: Fabián Rojas Tique Demandado: Corpoamazonía y otros Radicación: 18001-23-33-000-2019-00070-00 Página 59 de 62 cuál es la determinación más pertinente y, en el mes siguiente, deberán ejecutarse las actuaciones necesarias para garantizar el servicio transitoriamente.



OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA
ALCALDÍA DE FLORENCIA

5.3. Municipio de Florencia y Corpoamazonía: *Deben ejercer las funciones de control y vigilancia para que la comunidad cese el vertimiento de residuos sólidos y líquidos en la Quebrada El Minuto en el Barrio Kennedy y, de ser necesario, imponga las sanciones a que haya lugar.*

5.4. Al Municipio de Florencia:

5.4.1. *Supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y sancionar su infracción, para ello, deberán adelantar las actuaciones administrativas que pueden derivar en la imposición de multas de las viviendas que no cuentan con licencia. De esto se deberá rendir un informe en el término de 6 meses.*

5.4.2. *Adelantar todos los procedimientos necesarios para valorar las condiciones de riesgo y conjurar el estado de ilegalidad en que se encuentran las viviendas (si lo están) y proceda a tomar las decisiones necesarias para evitar que se concrete el riesgo que implica la construcción de las viviendas al lado o encima de la Quebrada El Minuto. Para tal efecto, informará a este Tribunal cuáles son las medidas pertinentes y las ejecutará en un plazo de 6 meses.*

5.4.3. *Realizar jornadas de vacunación de los habitantes de la comuna oriental del Barrio Kennedy en los periodos que sean necesarios; en todo caso, de esto se presentará informe al Tribunal. También se desarrollarán jornadas de vacunación canina y felina con el fin de prevenir la transmisión de enfermedades ocasionadas por la presencia de vectores.*

5.4.4. *Adelantar los procedimientos necesarios para valorar las condiciones de riesgo y conjurar el estado de ilegalidad en que se encuentran las viviendas (si lo están) y proceda a tomar las decisiones necesarias para evitar que se concrete el riesgo que implica la construcción de las viviendas al lado o encima de la quebrada. De esto deberá rendir un informe en el término de 1 año. (...)*

RAZONES DE INCONFORMIDAD

No comparte la apoderada del Ente Territorial la decisión emitida por su despacho en el resuelve del Auto de Sustanciación de fecha 21 de enero de 2022 por la siguiente razón:

Mediante **correo electrónico recibido el 27 de octubre de 2021**, el despacho notificó y remitió la **Sentencia del 20 de octubre de 2021**, y a la luz de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que concuerda con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 205 de la referida Ley 1437, en concordancia con lo previsto en el artículo 203 *ibidem*, permiten concluir que **la notificación de la providencia se entiende realizada a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término para el recurso empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Para el caso de marras, y teniendo en cuenta que el **correo electrónico fue recibido el 27 de octubre de 2021**, la notificación se entiende surtida a partir del día **29 de octubre de 2021**, es decir que el término se empezará a contar a partir del 2 de noviembre de 2021, según se observa:



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ALCALDÍA DE FLORENCIA



NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>

NOTIFICACIÓN SENTENCIA ACCIÓN POPULAR 18001-23-33-000-2019-00070-00

4 mensajes

Secretaría General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia <sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co> 27 de octubre de 2021, 16:01
Para: Carlos Mario Molina Betancur <cmolina@procuraduria.gov.co>, "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, "frtjl.1995@gmail.com" <frtjl.1995@gmail.com>, infoelectrocaqueta <infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co>, "decaq.notificacion@policia.gov.co" <decaq.notificacion@policia.gov.co>, "alcaldia@florencia-caqueta.gov.co" <alcaldia@florencia-caqueta.gov.co>, "notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co" <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>, "notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co" <notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co>, "servicioalcliente.servintegral@gmail.com" <servicioalcliente.servintegral@gmail.com>, "servaf@servaf.com" <servaf@servaf.com>, "servafsaesp@servafsaesp.com" <servafsaesp@servafsaesp.com>, "caqueta@defensoria.gov.co" <caqueta@defensoria.gov.co>, "jorgedavid84@hotmail.com" <jorgedavid84@hotmail.com>, "tyrasociados@gmail.com" <tyrasociados@gmail.com>, "francisco1239@yahoo.com" <francisco1239@yahoo.com>, "financieraservintegral@gmail.com" <financieraservintegral@gmail.com>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ -SECRETARÍA-

Florencia, 27 de octubre de 2021.

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: FABIÁN ROJAS TIQUE
COADYUVANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ACCIONADOS: CORPOAMAZONIA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.
NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MUNICIPIO DE FLORENCIA
SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS S.A. E.S.P. (SERVINTEGRAL)
EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA - SERVAF S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 18001-23-33-000-2019-00070-00

Para efectos de surtir NOTIFICACIÓN de la sentencia de primera instancia proferida en el asunto de la referencia el 20 de octubre de 2021, en archivo adjunto remito copia íntegra de la misma, con ponencia de la Magistrada **ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**.

Siendo así las cosas, y de acuerdo a la Ley 2080 de 2021 la apoderada del Municipio de Florencia allego en el tiempo oportuno el Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia N° 71 de fecha 20 de octubre de 2021, dentro del referido proceso de Acción Popular, así:

RV: RECURSO DE APELACIÓN - ACCIÓN POPULAR 20190007000

Con el respecto acostumbrado, me permito manifestar que por error involuntario se fue enviado el correo con todos sus anexos a la dirección electrónica equivocada.

De: claudia patri...
Enviado: **Jueves, 4 de noviembre de 2021 5:57 p. m.**

Para: sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co <sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co>; frtjl.1995@gmail.com <frtjl.1995@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN - ACCIÓN POPULAR 20190007000

Doctora
ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
EMAIL: sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co
Florencia - Caquetá.

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Demandante: FABIAN ROJAS TIQUE
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
Radicación: 18001233300020190007000

Con el respecto acostumbrado, me permito adjuntar Recurso de Apelación contra la Sentencia acta No 71 de fecha 20 de octubre de 2021.

Se anexa Poder con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

Claudia Patricia Sabi Moreno
Profesional Universitario
Alcaldía de Florencia - Caquetá.
3182959182
clauspm1706@hotmail.com



OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA
ALCALDÍA DE FLORENCIA

Respecto del trámite del recurso de apelación contra sentencias, el **artículo 322** de la Ley 1564 de 2021, modificado por el artículo 67 de la citada Ley 2080, precisa que contra las sentencias proferidas en primera instancia, **el recurso deberá interponerse y sustentarse** ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los Tres (03) días siguientes a su notificación**, razón por la cual se procede en consecuencia.

ALEGATOS

Mediante correo electrónico recibido el 27 de octubre de 2021, el despacho remitió al correo electrónico notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co *“NOTIFICACIÓN de la sentencia de primera instancia proferida en el asunto de la referencia el 20 de octubre de 2021, en archivo adjunto remito copia íntegra de la misma, con ponencia de la Magistrada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ”*. a la luz de lo previsto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, particularmente de lo que consagra el parágrafo, que concuerda con lo previsto en los artículos 50 y 51 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el inciso tercero del artículo 201 y adiciona el artículo 201A a la referida Ley 1437, normas de las que se colige que la notificación se entiende realizada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y que el término del traslado empezará a correr a partir del día siguiente.

PETICION

De manera respetuosa, solicito a su despacho reconsiderar la decisión proferida dentro del Auto de Sustanciación de fecha 21 de enero de 2022, y en consecuencia se conceda la admisión del recurso de apelación presentado por el Ente Territorial contra la Sentencia de primera instancia N° 71 de fecha 20 de octubre de 2021, dentro del referido proceso de Acción Popular, lo anterior de conformidad con los argumento antes expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo dispuesto en el Artículo 353 Código General del Proceso, Ley 2080 de 2021 y demás normas afine y concordante.

NOTIFICACIONES

Conforme lo dispuesto en el artículo 205 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito que las notificaciones de las providencias proferidas por el Despacho Judicial sean notificadas al correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co y/o claupsm1706@hotmail.com, Tel: 4358100 – Ext. 1002, celular 3182969182.



OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA
ALCALDÍA DE FLORENCIA

De igual manera me permito manifestar que el presente escrito será enviado a la dirección electrónica del demandante frtjl.1995@gmail.com, surtiendo de esta manera el trámite de notificación.

Del Señor Juez,

CLAUDIA PATRICIA SABI MORENO

Profesional Universitario

Alcaldía de Florencia